

RESOLUCIÓN **MEDIANTE** PLENO DEL INSTITUTO EL **FEDERAL** TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-0001-2014, NOTIFICADA POR STITCHING DEPOSITARY PGGM INFRASTRUCTURE FUNDS, ACTUANDO POR CUENTA DE PGGM INFRAȘTRUCTURE FUND 2012; GTP MEXICO FINANCE, LLC; GTP MEXICO FINANCE II, LLC; GTP MEXICO FINANCE III, LLC; GTP MEXICO HOLDING, LLC; GTP MEXICO HOLDING II, LLC; GTP MÉXICO TOWER MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.; GTP GLOBAL TOWERS HOLDING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; GTP GLOBAL TOWERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; I&I MT CENTRO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.;

. MMIF TELECOMMUNICATIONS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; PROYECTO GATO, S.A.P.I. DE C.V.; MMIF CAPITAL 2, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R; MMIF CONTROLADORA DE INFRAESTRUCTURA 7, S.A.P.J. DE C.V.; MMIF INFRÁSTRUCTURE CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; BRIDGE DIGITAL MEXICO HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.; DIGITAL BRIDGE MX, S. DE R.L. DE C.V. Y PILARES DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Institúto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que filen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar\a los Comisionados que Integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- Ш. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, "Estatuto"), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables

Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica

para elercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para elecutar los procedimientos a su cargo.

- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco lurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la Integración del Instituto, este elercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a esta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
- V. Mediante escrito presentado el trece de dicíembre de dos mil trece ante la Comisión Federal de Competencia Económica (la "Comisión"), Stitching Depositary¹ PGGM Infrastructure Funds, actuando por cuenta de PGGM Infrastructure Fund 2012; GTP Mexico Finance, LLC; GTP Mexico Finance II, LLC; GTP Mexico Finance III, LLC; GTP Mexico Holding, LLC; GTP Mexico Holding II, LLC; GTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de C.V.; 1&1 MT Centro México, S. de R.L. de C.V.;

MMIF Telecommunications Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V.; MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Bridge Digital Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.; MMIF Infrastructure Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Digital Bridge, Mx, S. de R.L. de C.V. y Pilares Digital, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente, las "Partes") notificaron a esa autoridad su intención de llevar a cabo una concentración "Concentración"), Las partes nombraron como representantes comunes indistintamente a

La Comisión radiçó dicha Concentración bajo el expediente CNT-142-2013.

VI. Mediante acuerdo sin número, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Pleno de esa autoridad resolvió:

"Primero.- La Comisión no es competente para coñocer y pronunciarse sobre la concentración notificada por los Promoventes, por corresponder dicha transacción a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Segundo,- Infórmese al Instituto Federal de Telecomunicaciones de esta resolución por la cual esta autoridad declara su incompetencia para conocer del asunto de cuenta, de conformidad con las consideraciones anteriores.

Tercero,- Se delan a salvo los derechos de los Promoventes para que los elerciten ante la autoridad competente, en la vía y forma que corresponda"

^{*} Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica



Mediante escrito presentado el trece de marzo de dos mil catorce ante la Oficialía de Partes de este Instituto, como representante común de las Partes, notificó la Concentración ante este órgano autónomo (la "Notificación").

Uno de los petitorios del mencionado escrito fue el siguiente:

"Tercero.- Solicitar a la CFCE todos los documentos relacionados con la Concentración notificada mediante el presente escrito, incluyendo todos aquellos que obran en el expediente número CNT-142-2013 de la propiq

- VIII. Mediante escrito del catorce de marzo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 29, primer párrafo, fracción XX, y apartado A, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Titular de la Unidad de Competencia Económica solicitó a la Comisión remitir a este Instituto el expediente completo con número CNT-142-2013 (el "Expediente presentado a la CFCE"), La ComÍsión remitió a este instituto el mencionado expediente en la misma fecha.
- · IX. > Mediante escrito presentado el dieclinueve de marzo de dos mil-catorce ante la Oficialía de Partes de este Instituto, con relación al escrito presentado el trece de marzo de dos mil catorce (el "Escrito de la Notificación" o "Escrito de concentración IFT"), los representantes legales de las Partes manifestaron, entre otras cosás, lo siguiente:

"En alcance al Escrito de concentración IFT, los Promoventes/acudimos a ratificar el contenido de dicho escrito, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de ese instituto el 13 de marzo de 2014 y del cual se acompaña úna copla como Anexo Único.

- (...) Así mismo se ratifican cada una de la manifestaciones realizadas en el Escrito de Concentración IFT y se solicita a ese Instituto tenerlas por reproducidas en el presente."
- Χ. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Competencia Económica emitió acuerdo por medio del cual, entre otros, se tuvieron por presentados los escritos y anexos de cuenta; se , registró la radicación del escrito referido en el libro de goblerno de la Unidad de Competencia Económica bajo el número de expediente UCE/CNC-001-2014; se recibió a trámite la Notificación de Concentración a partir del trece de marzo de dos mII catorce; y la solicitud de la NotIfIcaclón se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia para efectos de dar el trámite correspondlente en términos de la LFCE.

Tomo I, foja 13 del expediente UCE/CNC-001-2014.

Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica

XI. Mediante escritos presentados el velnticinco de marzo y el primerò de abril de dos marzo y el primerò de abril de dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, las Partes presentaron información complementaria relacionada con la Concentración.

En virtud de los antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tendrá a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del acceso a infraestructura pasiva y otros Insumos esenciales, además de ser autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en ésfos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, "LFCE").

De acuerdo con el texto constitucional citado, la Infraestructura pasiva se considera un insumo esencial para la radiodifusión y las telecomunicaciones, y en esta calidad, la regulación, promoción y supervisión del acceso a ella son necesarias para el desarrollo eficiente de dichos sectores.

Así mismo, la regulación, promoción y supervisión del acceso a la infraestructura pasiva comprenden necesariamente la materia de competencia económica, pues la protección del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopollos, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de infraestructura, contribuyen a lograr mejores calidad, variedad y precio de dicho insumo en favor de los proveedores de servicios.

Al respecto, las Partes, en éscrito del veintitrés de enero de dos mil catorce presentado. I ante la Comisión manifestaron:

"Cabe señalar que como se mencionó en el Escrito Inicial el objeto de la operación que se notifica es meramente la adquisición de infraestructura pasiva, es decir torres de telecomunicaciones y la obra civil correspondiente, no así los equipos de telecomunicación que se instalan en dichas torres puesto que éstos

M



son propledad de los operadores de telecomunicaciones clientes de GTP México.2"

En tales condiciones, el Instituto está facultado para resolver sobre la intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda vez que el negocio que desarrollan las sociedades adquiridas es el de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles, que incluyen espacio en torres de telecomunicaciones y azoteas de edificios, los cuales son considerados por los propios notificantes y por el Instituto como linfraestructura pasiva de telecomunicaciones, un insumo esencial para el desarrollo eficiente de dicho sèctor.

SEGUNDO. Transacción. La Concentración consta de cuatro operaciones:

Finance II, L.L. Mexico Holdin Bridge Digital N una de sus sul	en el capital social C.; GTP MexIco Financ g II, L.L.C. (en conjunto Mexico Holding, S. de R. bsidiarias o fillales prop Holdings, L.L.C. (Digita g;	e III, L.L.C.; G o, las "Soclède L. de C.V; ("Bi iedad, directe	TP Mexico Holding ades Adquiridas") idge Digital Mexic a o indirectament	g, L.L.C y GTP por parte de To Holding"), o e, al *** de
	*			.
2 Do forma Indor	pendiente, se llevará a c	agha un Inarai	monto on al canit	ai accial de las
Sociedades Ad	genalenne, se llevara a d gquiridas por parte de i E.N.R. ("MMIF Telecom	MMIF Telecom		
		<i>7</i> ′		

3. Posteriormente, Bridge Digital Mexico Holding, o una de sus subsidiarias o filiales propiedad, directa o Indirectamente, al 🕶 de Digital Bridge, adquirirá la tenencia accionaria en las Sociedades Adquirlaas propiedad de las personas físicas

Tomo III, foja 2366.

^{*} Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica

Finalmente, Bridge Digital Mexico Holding, o una de sus subsidiarias o fillales propledad, directa o Indirectamente, at ** de Digital Bridge y MMIF Telecom (en conjunto los "Accionistas") llevarán a cabo uno o más actos corporativos, incluyendo la fusión entre dos o más de las Sociedades Adquiridas; sus subsidiarias GTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de C.V., e l&I MT Centro México, S. do R.L. de C.V. (las últimas cuatro listadas, en conjunto, las "Súbsidiarias"); así como las sociedades Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V. ("Proyecto Gato"); MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("MMIF Capital 2"); y MMIF Controladora de Infraestructura 7, S.A.P.I. de C.V. ("MMIF Controladora").

TERCERO. Estructuras accionarias antes y después de la Concentración.

Prevlo a la realización de la Concentración notificada:

- Los Fondos Macquarle, que son parte de Macquarle Group Limited ("Macquarle"); son propietarios de ** del capital social de las Sociedades Adquiridas y, pór 📝 lo tanto, de las Subsidiarias.
- Las personas físicas mencionadas en las operaciones 1 y 3 poseen, en conjunto, el del capital social de las Sociedades Adquiridas.
- PGGM posee ** de las Sociedades Adquiridas;
- Macquarie es propietario indirecto de * del capital social de Proyecto Gato y de MMIF Capital 2. Asimismo, a través de las Sociedades Adquiridas tiene una participación Indirecta adicional del ** en el capital social de Proyecto Gato y MMIF Capital 2. También es propietario, a través/ de MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V. y MMIF Telecom, del 🔭 del capital social de-MMIF Controladora.

Después de la realización de la Concentración notificada:

* Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica



- Digital Bridge, a través de Bridge Digital Mexico Holding o una de sus subsidiarias o filiales propiedad, directa o indirectamente, al de Digital Bridge; (controlada en última instancia por adquirirán el del capital social de las Sociedades Adquiridas, las Subsidiarias, Proyecto Gato, MMIF Capital 2 y MMIF Controladora.
- Las Sociedades Adquiridas y las Subsidiarias se fusionarán con Proyecto Gato, MMIF Capital 2 y MMIF Controladora.

*

CUARTO. Artículo 20 de la LFCE. La Concentración planteada actualiza los supuestos de la fracción III del artículo 20 de la LFCE. Esto pues implicaría una acumulación en la República del capital social de las Sociedades Adquiridas, las Subsidiarias, MMIF Capital 2, Proyecto Gato y MMIF Controladora, por un monto total de millones de pesos, superior a \$565.236 millones de pesos (equivalente a 8.4 millones de veces el salario mínimo vigente en el D.F. al día de la notificación). Asimismo, los activos combinados de Fondos Macquarie (vendedores) son mayores a \$3,229,920 (equivalente a 48 millones de veces el salario mínimo vigente en el D.F. al día de la notificación).

QUINTO. Artículo 18 del Reglamento de la LFCE ("RLFCE"). En virtud de que la operación no se ha llevado a cabo, ésta fue notificada oportunamente de conformidad con el artículo 18 del RLFCE.

SEXTO. Consideraciones del Instituto.

Negocio de los compradores.

MMÍF Telecom (comprador) es una sociedad promovida indirectamente por Fondo de infraestructura Macquarle Mexico ("MMIF" por sus siglas en inglés), el cual comprende los fideicomisos establecidos mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No.

³ De acuerdo con la información presentada por las Partes mediante escrito de fecha 1° de abril de 2014. Tomo I, fojas 2442 a 2444.

^{*} Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica

F/00656 de fecha 14 de diciembre de 2009, y el Contrato de Fideicômiso irrevocable No. F/00665 de fecha 14 de diciembre de 2009.

MMIF fue constituido por Macquarle, un banco de inversión australiano. El principal objetivo de negocio de Macquarle es conseguir utilidades por medio de un amplio catálogo de servicios bancarlos, financieros, de consultoría, de inversión y de administración de fondos de inversión. Macquarle actúa en representación de clientes institucionales, corporativos, minoristas y contrapartes alrededor del mundo.

En México, algunas divisiones de Macquarie, en calidad de Inversionistas, son tenedoras de deuda o capital de sociedades mexicanas que cotizan en bolsa. Asimismo, son partes en contratos relacionados con el mercado de derivados con contrapartes mexicanas. También participa en proyectos de infraestructura de energía eólica, hidroeléctrica, carretera, educativa y de telecomunicaciones.

Previo a la Concentración, Macquarie también tiene el control accionario de las Sociedades Adquiridas, las Subsidiarias, Proyecto Gato, MMIF Capital 2 y MMIF Controladora

Digital Bridge (comprador) es una sociedad estadounidense, cuyos accionistas se dedican a realizar inversiones diversas en forma pasiva, controlada por Digital Bridge controla a su vez indirectamente el de Digital Bridge Mexico Holdings, y de sus subsidiaria y afiliada, Pilares Digital, S. de R.L. de C.V y Digital Bridge Mx, S. de R.L. de C.V., respectivamente. Al ser de reciente creación, Bridge Digital Mexico Holding y su subsidiaria y afiliada no ofrecen aún productos o servicios al mercado. En el caso de sus subsidiarias y, previo a la operación, a ser tenedor de una parte minoritaria del capital social de las Sociedades Adquiridas⁴.

Negocio de las empresas que van a ser adquiridas con motivo de la concentración (Negocio de las Adquiridas).

Las Sociedades Adquiridas brindan servicios de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles en diversos estados de la República Mexicana a través de las Subsidiarias.

Proyecto Gato y MMIF Capital 2 también prestan servicios de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles en diversos estados de la República Mexicana.

MMIF Controladora participa, directa e indirectamente, en el capital social de Proyecto Gato y MMIF Capital 2.

⁴ Escritos de fecha 20 de diciembre de 2014 dirigido por las Partes a la Comisión, Tomo III, foja 2314; y de notificación ante este Instituto del 13 de marzo de 2014, Tomo I, fojas 5 y 8.

^{*} Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica



Descripción del Negocio de las Adquiridas.

El arrendamiento de sitios para telecomunicaciones es un servicio que consiste en el arrendamiento de espacio físico en torres y azoteas, así como infraestructura auxiliar. Esto con el objetivo de que el arrendatario, operadores de telecomunicaciones móviles, pueda instalar equipo de telecomunicaciones y de esa manera proveer servicios relacionados con la telefonía móvil. En este sentido, el servicio de arrendamiento de sitios se considera como un negocio relacionado con el sector de telecomunicaciones.

En el arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles participan empresas que son independientes de los operadores de telecomunicaciones móviles, como es el caso de las Sociedades Adquiridas y las Subsidiarias, así como Proyecto Gato y MMIF Capital 2 ("Empresas Independientes"). Estas empresas se dedican al desarrollo de sitios de telecomunicaciones móviles, los cuales son a su vez arrendados a operadores de telecomunicaciones móviles.

Los operadores de telecomunicaciones móviles ("Operadores Móviles") pueden estar integrados verticalmente e instalar y operar para sí mismos sitios de telecomunicaciones móviles. Algunos de ellos arrendarían sitios de su propiedad a otros operadores.

Dimensión geográfica. El arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles se evalúa a nivel nacional, pues se identifica que tanto los operadores de telecomunicaciones que demandan el servicio, como las empresas que lo ofrecen, tienen actividades en todo el país.

Requisitos Normativos. Para la prestación del serviclo de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles no se requiere concesión. No obstante, para el desarrollo de un sitio de telecomunicaciones móviles se requiere obtener permisos y autorizaciones de orden federal, tales como los otorgados por la Dirección Genéral de Aeronáutica Civil o el Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de orden estatal o municipal, tales como licencias de uso de suelo y permisos de construcción, además de anuencias vecinales o de Juntas ejidales, según el tipo de terreno y la configuración del sitio en cuestión.

Grado de concentración. Las Partes reportan las siguientes participaciones de mercado (incluyendo a operadores móviles):

Torres de Telecomunicación en México

, _	
Compania	Parleipación de Mercado (%)
Telcel	56
American Towers	31
Telefónica /	8
Vialux	2

) 2/14 _|

9

M

GTP México, Proyecto Gato y MMIF Capital 2	2
lusacell .]
Total	100

Fuente: Competitive Intelligence Unit 2012 Report, emitldo por The Competitive Intelligence Unit, S.C.

De no considerarse a operadores móviles las participaciones serían:

	Torres de Telecomunicación en México
č	Compañía Participación de Mercado (%)
_	*
-	

Efectos de la Concentración.

En virtud de los siguientes puntos se concluye que no es previsible que la Concentración pueda afectar la competencia y la libre concurrencia en el arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles:

- Previo a la Concentración, Macquarle, a través de los Fondos Macquarle, es el accionista mayoritario de las empresas involucradas en la Concentración en México. Macquarle controla indirectamente el del capital social de las Sociedades Adquiridas y, por lo tanto, de las Subsidiarias. Adicionalmente posee indirectamente del capital social de Proyecto Gato y MMIF Capital 2, así como el del capital de MMIF Controladora. Asimismo, a través del control que tiene sobre las Sociedades Adquiridas, Macquarie controla el del capital social de Proyecto Gato y MMIF Capital 2.
- Los integrantes de Management tienen, en conjunto, el del capital social de las Sociedades Adquiridas. De dicho porcentaje, corresponde a del capital social de las Sociedades Adquiridas. De dicho porcentaje, corresponde a del capital social del las subsidiarias.
- Como resultado de la Concentración, MMIF Telecom (controlada por Macquarle) y Digital Bridge (controlada por **), se quedarán, cada una, con una tenencia, directa e indirecta, del ** del capital social de las Sociedades Adquiridas, las Subsidiarias, Proyecto Gato, MMIF Capital 2 y MMIF Controladora. Es de precisar que, en el caso de MMIF Teleçom, Macquarie, como grupo, reduciría su participación accionaria en estas últimas;
- Previo a la concentración, las Sociedades Adquiridas, las Subsidiarias, Proyecto Gato y MMIF Capital 2, son afliladas y pertenecen al Grupo Macquarie. Después de la concentración, dichas sociedades seguirán siendo afiliadas,

^{*} Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica



- Respecto a las personas que compartirán el control con MMIF Telecom (Macquarie); Digital Bridge y Roman no participan, directa o indirectamente, en México en el capital social de otras empresas que se dediquen a las mismas actividades que las Sociedades Adquiridas, las Subsidiarias, Proyecto Gato y MMIF Capital 2.
- Cabe agregar que tanto las Subsidiarias como Proyecto Gato y MMIF Capital 2 tienen una participación en el arrendamiento de stilos para telecomunicaciones móviles relativamente baja. De manera conjunta tendrían una participación de 2%. Esta participación es menor en comparación con el 56% con que cuenta el mayor competidor que es un operador de telecomunicaciones, Telcel, en caso de que en el mercado se incluyan a operadores móviles.
- En caso de no considerar a operadores móviles, la participación de mercado conjunta de las Subsidiarias, Proyecto Gato y MMIF Capital sería de También es relativamente pequeña, en comparación con el con que cuenta American Tower;
- y Digital Bridge tampoco están involucradas en las actividades que Macquarle lleva a cabo en México, distintas al arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles. Así, tampoco se observa que la Concentración pueda generar efectos de coordinación en los mercados donde Macquarie tiene actividades. I

Así, no se prevé que la Concentración origine efectos que afecten la competencia en el mercado relevante de arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles en México.

Cláusula de no competir.

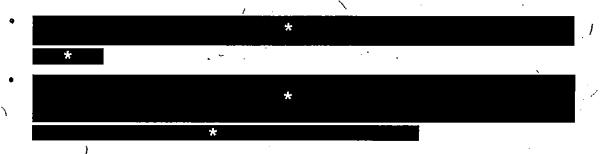
Por otra parte, el documento de términos y condiciones del Convenio de Accionistas estipula una cláusula de no competir. Ésta se considera necesarla para la realización de la operación y razonable desde un punto de vista de protección al proceso de competencia. Lo anterior, pues la cláusula:



* Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica 4

11/14

M



Con base en lo, anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos (Mexicanos, en materia \de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, fracción III, y 34 bis de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 11, 12, 15, 18, 19 y 20 del RLFCE; y 1°, 3°, fracción III, 4°, fracción I, 8° y 9°, fracción XXXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del velntitrés de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la concentración notificada por Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, actuando por cuenta de PGGM Infrastructure Fund 2012; GTP Mexico Finance, LLC; GTP Mexico Finance II, LLC; GTP Mexico Finance III, LLC; GTP Mexico Holding, LLC; GTP Mexico Holding II, LLC; GTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de C.V.; 1&1 MT Centro México, S. de R.L. de C.V.;

Telecommunications Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V.; MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Bridge Digital Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.; MMIF Infrastructure Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Digital Bridge Mx, S. de R.L. de C.V. y Pliares Digital, S. de R.L. de C.V.

^{*} Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica



SEGUNDO. La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

TERCERO. Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, actuando por cuenta de PGGM,Infrastructure Fund 2012; GTP Mexico Flnance, LLC; GTP Mexico Flnance II, LLC; GTP México Finance III, LLC; GTP Mexico Holding, LLC; GTP Mexico Holding II, LLC; GTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de Ç.V.; I&I MT Centro México, S. de R.L. de C.V.;

MMIF

Telecommunications Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V.; MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Bridge Digital Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.; MMIF Infrastructure Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Digital Bridge Mx, S. de R.L. de C.V. y Pilares Digital, S. de R.L. de C.V. deberán presentar la documentación que acredite la realización de la Operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el Resolutivo SEGUNDO.

CUARTO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telècomunicaciones, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, actuando por cuenta de PGGM Infrastructure Fund 2012, GTP Mexico Finance LLC, GTP Mexico Finance II LLC, GTP Mexico Finance III LLC, GTP Mexico Holding LLC, GTP Mexico Holding II LLC, GTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V., GTP Global Towers Holding México, S, de R.L. de C.V., GTP Global Towers México, S, de R.L. de C.V., I&I MT Centro México, S. de R.L. de C.V., J

MMIF Telecommunications Capital, S.A.P.I. de CiV., SOFOM, E.N.R., Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V., MMIF Capital 2, S.A.P.I. de₁C.V., SOFOM, E.N.R., Bridge Digital Mexico Holding, S. de R.L. de C.V., MMIF Infrastructure Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Digital Bridge Mx, S, de R.L. de C.V. y Pllares Digital, S. de R.L. de C.V.; deban obtener de cualquier otra autoridad. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

 Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica

QUINTO. Notifiquese personalmente al representante común de Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, actuando por cuenta de PGGM Infrastructure Fund 2012; GTP Mexico Finance, LLC; GTP Mexico Finance III, LLC; GTP Mexico Finance III, LLC; GTP Mexico Finance III, LLC; GTP Mexico Tower Management, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de C.V.; L&I MT Centro México, S. de R.L. de C.V.;

*

MMIF Telecommunications Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Proyecto Gato, S.A.P.I. de C.V.; MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Bridge Digital Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.; MMIF Infrastructure Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Digital Bridge Mx, S. de R.L. de C.V. y Pilares Digital, S. de R.L. de C.V. la presente Resolución.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Presidente

Luis Férnando Borjón Figueroa Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza Comisionada

Mario German Fromow Rangel Comisionado Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada

> Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resclución fue aprobada por el Pieno del Instituto Fecieral de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria de Celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/92.

* Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica